



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL N° 0114-2026-SGDT-GDTI-MDP-T**

Pocollay, 25 de junio del 2026

VISTOS:

Solicitud S/N con CUD N° 27363-2026 de fecha 05 de junio del 2026, presentado por el administrado Cristian Iberico Rojas (Apoderado Legal de SITES DEL PERÚ S.A.C.) con DNI N° 33959502 solicitando Desistimiento de Respuesta a Carta N° 254-2026-SGDT-GDTI-MDP-T; Solicitud S/N con CUD N° 23409-2026 de fecha 19 de mayo del 2026, presentado por el administrado Cristian Iberico Rojas (Apoderado Legal de SITES DEL PERÚ S.A.C.) con DNI N° 33959502 solicitando Respuesta a Carta N° 254-2026-SGDT-GDTI-MDP-T; Carta N° 066-2026-CACLL-T de fecha 25 de junio del 2026 suscrito por el Especialista Legal de la Subgerencia de Desarrollo Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en virtud de lo contemplado por el Artículo III del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 4° numeral 1.1 del título preliminar de la acotada Ley, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la entidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del procedimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. El mismo podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. En esa línea, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación.

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) sobre el desistimiento del procedimiento o de la pretensión, señala lo siguiente:

- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En este caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un

CUD: N° 30961-2026





**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL N° 0114-2026-SGDT-GDTI-MDP-T**

acto procesal en particular. Para la absolución de la presente causa nos ceñiremos al primer caso, puesto que su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento;

En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como "vinculación de la administración a la ley" que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo, los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador.

Es preciso mencionar que, mediante Solicitud S/N con CUD N° 23409-2026 de fecha 19 de mayo del 2026, presentado por el administrado Cristian Iberico Rojas (Apoderado Legal de SITES DEL PERÚ S.A.C.) con DNI N° 33959502 solicitando Respuesta a Carta N° 254-2026-SGDT-GDTI-MDP-T.

Solicitud S/N con CUD N° 27363-2026 de fecha 05 de junio del 2026, presentado por el administrado Cristian Iberico Rojas (Apoderado Legal de SITES DEL PERÚ S.A.C.) con DNI N° 33959502 solicitando Desistimiento de Respuesta a Carta N° 254-2026-SGDT-GDTI-MDP-T

Que, mediante la Carta N° 066-2026-CACLL-T de fecha 25 de junio del 2026 suscrito por el Especialista Legal de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de "Desistimiento de Respuesta a Carta N° 254-2026-SGDT-GDTI-MDP-T" con CUD N° 27363-2026 de fecha 05 de junio del 2026, presentado por el administrado Cristian Iberico Rojas (Apoderado Legal de SITES DEL PERÚ S.A.C.) en concordancia al artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme a las atribuciones determinadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **DESISTIMIENTO**, presentado por el administrado Cristian Iberico Rojas (Apoderado Legal de SITES DEL PERÚ S.A.C.) con CUD N° 27363-2026 de fecha 05 de junio del 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, declárese **CONCLUIDO** la Solicitud S/N con CUD N° 23409-2026 de fecha 19 de mayo del 2026, presentado por el administrado Cristian Iberico Rojas (Apoderado Legal de SITES DEL PERÚ S.A.C.) sobre el procedimiento administrativo tramitado ante esta comuna.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución al administrado, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, a la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GDTI
UFTTD
Administrado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ARQ. DIEGO ALEX UVIDIA ABRIL
(e) SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

CUD: N° 30961-2026